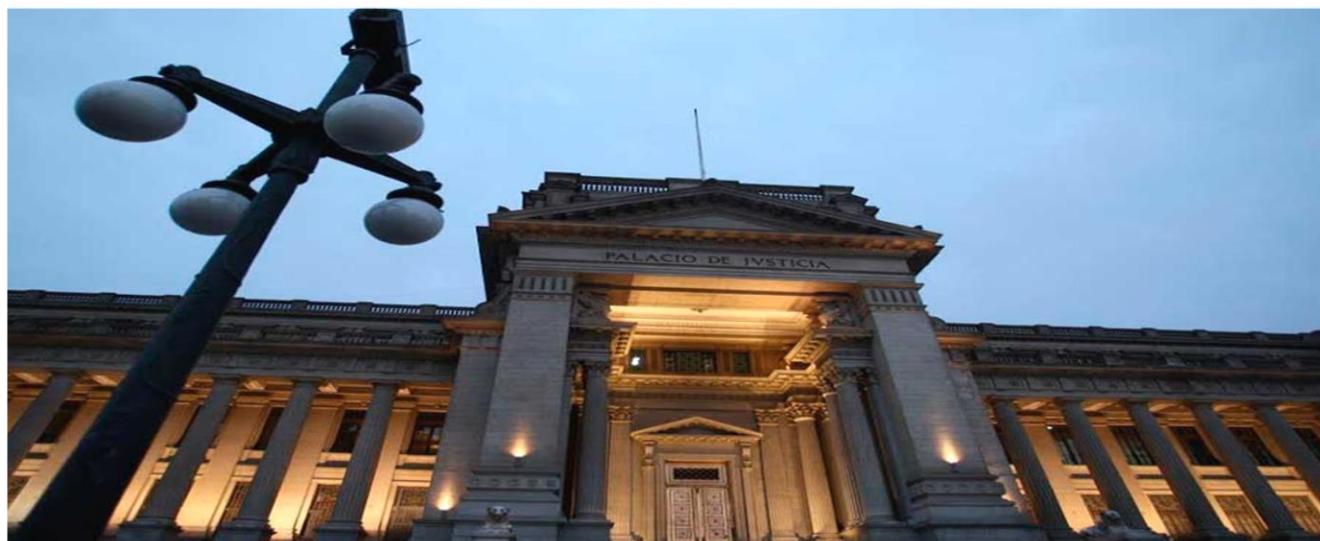


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000326-2022-CE-PJ



Artículo Primero.- Prorrogan, a partir del 1 de setiembre de 2022, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal:

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

Corte Superior de Justicia de Ica
➤ Juzgado de Familia Transitorio - Chincha
Corte Superior de Justicia de Lima
➤ Sala Contenciosa Administrativa Transitoria - Lima
➤ 16° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
➤ 17° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
Corte Superior de Justicia de Sullana
➤ 2° Juzgado Civil Transitorio - Talara
➤ Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Sullana
Corte Superior de Justicia de Piura
➤ Sala Laboral Transitoria - Piura
➤ Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio - Piura

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Corte Superior de Justicia de Cajamarca
➤ Juzgado de Trabajo Transitorio - Cajamarca
Corte Superior de Justicia de Huaura
➤ Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Barranca
Corte Superior de Justicia de Lima
➤ 1° Sala Laboral Transitoria - Lima
Corte Superior de Justicia de Lima Este
➤ Sala Civil Transitoria - Ate
Corte Superior de Justicia de Piura
➤ 2° Juzgado de Familia Transitorio - Piura
➤ Juzgado Civil Transitorio - Piura
➤ 5° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
Corte Superior de Justicia de San Martín
➤ Juzgado de Trabajo Transitorio - Moyobamba
Corte Superior de Justicia de Sullana
➤ 2° Juzgado Civil Transitorio - Sullana
Corte Superior de Justicia de Tacna
➤ Juzgado Civil Transitorio - Tacna

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2023

Corte Superior de Justicia de Arequipa
➤ Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Jacobo Hunter
Corte Superior de Justicia de Cajamarca
➤ Juzgado Civil Transitorio - Chota
Corte Superior de Justicia de Ica
➤ Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Ica
Corte Superior de Justicia de Lambayeque
➤ Juzgado de Trabajo Transitorio - Jaén
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
➤ Sala Civil Descentralizada Transitoria - Chorrillos
➤ - Juzgado de Familia Transitorio - Villa María del Triunfo
Corte Superior de Justicia de Puno
➤ 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Puno - Zona Sur

Artículo Segundo.- Disponen que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Jacobo Hunter, Corte Superior de Justicia de Arequipa, redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito, como máximo 300 expedientes en etapa de trámite más antiguos, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre de 2022; no debiendo considerarse expedientes en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a quince días calendario.

Artículo Tercero.- Desestiman la solicitud de apertura de turno del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Chota y de cierre de turno del Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, efectuada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a fin de no desnaturalizar la función de descarga de dicho juzgado transitorio; y a efecto de promover la descarga procesal en beneficio de los justiciables, que el Juzgado Civil Permanente de Chota, redistribuya de manera aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia como máximo 200 expedientes en etapa de trámite más antiguos que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre de 2022, ni tengan vista de causa señalada al 31 de octubre de 2022, a razón de 50 expedientes de la subespecialidad civil-civil, 50 expedientes de civil-contencioso administrativo, 50 expedientes de familia-civil y 50 expedientes de la subespecialidad de familia-infracción, no debiendo considerarse expedientes en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a quince días calendario.

Artículo Cuarto.- Disponen las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ica:

4.1 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica disponga que las áreas técnicas pertinentes adopten las medidas administrativas, para subsanar las inconsistencias en el 4° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Familiar de Ica.

4.2 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica adopte las medidas administrativas necesarias, para mejorar el nivel resolutivo del 2° Juzgado de Familia Permanente de Chincha.

Artículo Quinto.- Disponen que la redistribución de expedientes del 1° , 2° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia de Trujillo hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispuesta en el inciso b) del artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 261-2022-CE-PJ, a fin que pueda ejecutarse de manera efectiva, se complete con los expedientes en etapa de trámite que sean más antiguos y que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2022, ni tengan vista de causa señalada al 31 de octubre de 2022.

Artículo Sexto.- Disponen que la redistribución de expedientes del Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Lambayeque hacia el Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia, ambos de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, dispuesta en el inciso b) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 261-2022-CE-PJ, comprenda también los expedientes de las vías procedimentales de proceso único (200), proceso abreviado (30), no contencioso (40), así como de las subespecialidades de familia-penal (100) y familia-tutelar de no violencia familiar (30), a fin que pueda ejecutarse de manera efectiva.

Artículo Séptimo.- Disponen las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

7.1 Que, a partir del 1 de setiembre, se cierre turno a la Sala Contenciosa Administrativa Transitoria, a efectos de no desnaturalizar su función de órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

7.2 Que, a partir del 1 de setiembre hasta el 30 de noviembre de 2022, se cierre turno a la 2° y 4° Salas Contenciosas Administrativas Permanentes, a fin que equiparen sus cargas procesales pendientes con la 1° y 3° Salas Contenciosas Administrativas Permanentes.

7.3 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar el nivel resolutivo de la 1° , 2° , 3° y 4° Salas Contenciosas Administrativas Permanentes; así como de la Sala Contenciosa Administrativa Transitoria, debido a que han tenido avances de meta del 39%, 42%, 34%, 30% y 37%, debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones.

7.4 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar el nivel resolutivo del 23° , 24° , 25° , 26° , 27° , 28° , 29° , 34° y 35° Juzgados de Trabajo Permanentes, así como del 2° , 3° , 9° , 16° y 17° Juzgados de Trabajo Transitorios de esa Corte Superior, debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

Artículo Octavo.- Disponen que la Oficina de Control de la Magistratura programe una acción de control en el 35° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Noveno.- Disponen que la redistribución de expedientes del Juzgado de Trabajo Permanente de la Zona 02 hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la misma zona, pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, dispuesta en el inciso a) del artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 257-2022-CE-PJ, a efectos que pueda ejecutarse de manera efectiva, y en caso de ser insuficientes la cantidad de expedientes correspondientes a las vías procedimentales de proceso abreviado laboral y proceso de ejecución, se complete con los expedientes en etapa de trámite, más antiguos que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2022, ni tengan vista de causa señalada al 31 de octubre de 2022.

Artículo Décimo.- Disponen las siguientes medidas en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

10.1 Que la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo redistribuya aleatoriamente un máximo de 1,000 expedientes hacia la Sala Civil Descentralizada Transitoria del Distrito de Chorrillos, que no tengan vista de causa programada al 30 de setiembre de 2022, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al 30 de noviembre de 2022 y con fecha más lejana, cumplimiento que deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a quince días calendario.

10.2 Que el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo le redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito un máximo de 700 expedientes en etapa de trámite más antiguos, correspondientes a las vías procedimentales de procesos sumarísimo, proceso único y proceso abreviado, y en caso de ser insuficiente completar con los expedientes de las otras vías procedimentales, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2022, ni tengan vista de causa señalada al 31 de octubre de 2022, no debiendo considerarse expedientes en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a quince días calendario.

10.3 Desestiman la solicitud de apertura del Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, efectuada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a fin de no desnaturalizar la función de descarga de este juzgado transitorio.

Artículo Undécimo.- Precisan en relación a los períodos de prórroga de funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de tres y cuatro meses, señalados en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 277-2022-CE-PJ, que solo debe considerarse el período correspondiente a los cuatro meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2022, en razón que este período de prórroga se estableció en función a su avance de meta de dicho juzgado transitorio y conforme a los parámetros establecidos en el literal c) del artículo vigesimoprimero de la Resolución Administrativa N° 199-2022-CE-PJ.

Artículo Duodécimo.- Disponen las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Piura:

12.1 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura adopte las acciones correspondientes para mejorar el nivel resolutivo de la Sala Laboral Transitoria, 8° Juzgado Transitorio y del Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura, debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

12.2 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura adopte las acciones correspondientes para mejorar el nivel resolutivo del 1° al 5° Juzgados Civiles Permanentes y el 1° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Piura.

Artículo Decimotercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Sullana:

13.1 Renombrar, a partir del 1 de setiembre de 2022, el 2° Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Sullana como Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia.

13.2 Renombrar, a partir del 1 de setiembre de 2022, el 2° Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Talara como Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia.

13.3 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana adopte las acciones necesarias para mejorar el bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Talara y del Juzgado Civil Permanente de Talara; debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo.

13.4 Cerrar turno, a partir del 1 de setiembre de 2022, al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Sullana, disponiéndose, a partir de dicha fecha, la apertura de turno del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de Sullana; y que el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente redistribuya un máximo de 600 expedientes al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Sullana que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre de 2022.

13.5 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana cumpla con remitir a la brevedad al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el informe requerido mediante el inciso b) del artículo vigesimosegundo de la Resolución Administrativa N° 257-2022-CE-PJ, respecto a la sustancial diferencia de 1,651 expedientes existentes entre la carga inicial del año 2022 y la carga pendiente con la que el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente de la Provincia de Sullana cerró el año 2021, diferencia que, si bien se ha reducido a 1,271 expedientes, conforme a la actualización de la base de datos al mes de junio de 2022 en la que dicho juzgado permanente registra una carga pendiente de 870, sigue siendo sustancial.

Artículo Decimocuarto.- Disponen que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna evalúe y adopte las acciones correspondientes para mejorar el nivel resolutivo del 1° al 4° Juzgados Civiles Permanentes de Tacna; debido a que sus avances de meta del 40%, 25%, 631% y 36% fueron menores al avance ideal del 48% que debe registrarse a junio de 2022.

Artículo Decimoquinto.- Disponen que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de junio de 2022 presentan un avance inferior a un mes de retraso en función al porcentaje de avance ideal del 48%; debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

Artículo Decimosexto.- Disponen que los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitan al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos:

- a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar.
- b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final.
- c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar.
- d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en “Bueno”, “Regular” o “Bajo”, así como si se encuentra debidamente capacitado.

Artículo Decimosétimo.- Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Decimoctavo.- Disponen que las Cortes Superiores de Justicia supervisarán y garantizarán mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE).

Artículo Decimonoveno.- Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Vigésimo.- Disponen que los presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción cumplan lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica; y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas la actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

Artículo Vigesimalprimero.- Recordar a los presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país que conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, les corresponde dictar las medidas pertinentes, para que los jueces de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.